

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE.  
[jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL. 3007118621

Corozal, Sucre, febrero 20 del 2023

Constancia secretarial. Pasa al despacho de la señora Juez, proceso 2022-00084-00, informando que la parte demandada presentó solicitud de control de legalidad y excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas la parte demandante. Sírvase proveer.

GABRIEL SOTO ATENCIA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE,  
FEBRERO 20 DEL 2023.

RADICADO..... 702154089001-2022-00084-00  
CLASE PROCESO...EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE.....JHAYSON JAVIER GONZALEZ CARDENAS.....C.C. 92.555.436  
DEMANDADO.....NINA LUCIA LARA MERLANO.....C.C. 42.206.480

Se encuentra el proceso al despacho a fin de proseguir con la actuación; No obstante y previo a ello se hace necesario pronunciarse acerca de la solicitud de la demandada en cuanto al control de legalidad por indebida notificación, del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Para tal fin ha de tenerse en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Se aprecia que en fecha 22 de noviembre del 2022, la demandada presentó escrito proponiendo excepciones de mérito y en el mismo, manifiesta darse notificada por conducta concluyente.

El artículo 301 del C.G.P. regula la *notificación por conducta concluyente*, en los siguientes términos: “La *notificación por conducta concluyente* surte los mismos efectos de la *notificación personal*. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por *conducta concluyente* de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

Como se puede apreciar, la actuación se enmarca a la norma transcrita, ya que la presentación de escrito de contestación de excepciones presupone el conocimiento del proceso en su contra, Así pues se tendrá por notificada a la ejecutada en este asunto NINA LUCIA LARA MERLANO.

En este orden de ideas, carece de objeto, ejercer el control de legalidad solicitado por la parte demandada; Así como las pruebas solicitadas para demostrar la indebida notificación, toda vez que dicha actuación fue subsanada por ella, en el escrito propositivo de excepciones de fondo.

La ejecutada allegó escrito contentivo de excepciones por correo electrónico al ejecutante y el demandante recorrió el traslado de las mismas en fecha 25 de noviembre del 2022, por lo que el despacho prescindirá de la actuación prevista en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto se fijará el día 27 de abril del 2023, a las 10:00 a.m., como fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Se decretará el interrogatorio de parte al demandante JHAYSON JAVIER GONZALEZ CARDENAS, a solicitud de la ejecutada.

De oficio se decretará el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada NINA LUCIA LARA MERLANO.

Se practicará la recepción de los testimonios solicitados a los señores DIANA MERCEDES BARRIOS GARZÓN y JORGE ARRIETA, los cuales deberán ser presentados en la audiencia por la parte solicitante.

Se tendrán como pruebas documentales, el recibo de pago y la libreta a que hace alusión la demandada NINA LUCIA LARA MERLANO, los cuales deberá allegar personalmente al despacho el día 27 de abril del 2023, antes de las 9:00 a.m., fecha en que se desarrollará la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 27 de abril del 2023, a las 10:00 a.m., como fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará virtualmente a través de la plataforma lifesize.

SEGUNDO: Citar a las partes demandante y demandada para absolver interrogatorio de parte.

TERCERO: señalar a los señores DIANA MERCEDES BARRIOS GARZÓN y JORGE ARRIETA, como testigos en este asunto, los cuales deberán ser citados y presentados en la audiencia por la parte solicitante.

CUARTO: Tener como pruebas documentales las presentadas por las partes con excepción de aquellas que pretendan demostrar la indebida notificación de la demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Se le advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'K' followed by a cursive 'C' and 'M', with a vertical line extending downwards from the end of the signature.

KARIME CORONADO MARTÍNEZ  
JUEZ